

0 0 0 0 1 2 6 8

2 8 MAY 2018

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.522.662”*

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0664 del 14 de junio de 2013, notificada el 18 de julio de 2013, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.522.662, con N.I.T. No. 3522662 – 7, con Matrícula Mercantil No. 31526 de la Cámara de Comercio de Buenaventura, con establecimiento de comercio denominado PESQUERA EL CARACOL, con Matrícula Mercantil No. 35276 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 3 Sur No. 7 C – 14 Muro Yusti en el Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), teléfono No. 2433770, celular No. 3155670707, correo electrónico juceraga1979@hotmail.com, con última prórroga otorgada por el término de un (1) año mediante Resolución No. 01278 del 04 de julio de 2017, permiso vigente hasta el 17 de julio de 2018.

Que el señor GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 27 de abril de 2018, recibido por intermedio de la Regional Cali Oficina – Buenaventura, bajo radicado No. 003067 del 08 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0664 del 14 de junio de 2013.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.



*"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.522.662"*

Que el servidor público Diego Fernando Pretel, funcionario de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Cali – Oficina Buenaventura, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 036 del 03 de mayo de 2018, conceptuó que el señor GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ, se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0664 del 14 de junio de 2013 al señor GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.522.662, con N.I.T. No. 3522662 – 7, con Matrícula Mercantil No. 31526 de la Cámara de Comercio de Buenaventura, con establecimiento de comercio denominado PESQUERA EL CARACOL, con Matrícula Mercantil No. 35276 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle tercera Sur No. 7 C – 14 Muro Yusti en el Municipio de Buenaventura, teléfono No. 2433770, celular No. 3155670707, correo electrónico juceraga1979@hotmail.com, a partir del 18 de julio de 2018 y hasta el 19 de julio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros al señor GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ, deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE., por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de origen y destino el mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012., modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentren acreditadas en el permiso del mismo

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

"Por medio de la cual se proroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.522.662"

**ARTÍCULO CUARTO:** No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.


**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ**, a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas, se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**2 8 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

 Expediente: 1355 / 2013 – GABRIEL OCTAVIO CORREA ALVAREZ  
Proyectó: Teresa Arias - Técnico D.T. Administración y Fomento  
Revisó: Dr. Erick Serge Firton Esquiaqui  
Cargo: Director Técnico de Administración y Fomento  
Revisó: Dr. Jhon Jairo Restrepo Arenas  
Cargo: Coordinador Grupo Administración y Fomento